



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00449-00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	José Wilton Sánchez Arce

Procede el despacho a considerar la reforma de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la reforma de la demanda conforme el artículo 93 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá señalar el medio de notificaciones físicas y/o electrónicas de Adriana María Montoya Álvarez, en tanto se allegó la misma dirección señalada en el escrito primigenio, correspondiente a José Wilton Sánchez Arce, sin distinguirse a cuál de los demandados corresponde.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la reforma de la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Diana Patricia Gil Henao, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.291.054, y portadora

de la tarjeta profesional número 231.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida a través de apoderado judicial por el Banco Davivienda S.A. contra José Wilton Sánchez Arce, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Diana Patricia Gil Henao, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.291.054, y portadora de la tarjeta profesional número 231.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, dieciocho (18) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 037



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria